

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003075 DEL 09 JUL 2020**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: *“Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal”.*

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificadorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina *“Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos”.*

Que el artículo 11 ibidem, clasificó los establecimientos, así: (i) Cárcel de detención preventiva, (ii) Penitenciarias, (iii) Casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, (iv) Centros de arraigo transitorio, (v) Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, (vi) Cárcel y penitenciarias de alta seguridad, (vii) Cárcel y penitenciarias para mujeres, (viii) Cárcel y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, (ix) Colonias, (x) Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. **PARÁGRAFO.** *“Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).”*

Que el artículo 13 ibid, modificadorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: *“las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías”.*

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que el Decreto 40 de 2017, reglamentó los establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad, con la finalidad *“...de permitir el adecuado tratamiento de las personas privadas de la libertad con miras a su resocialización y reinserción social, así como la custodia de los mismos con pleno respeto a sus*

RESOLUCIÓN NUMERO 003075 DE 09 JUL 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

derechos fundamentales y con acceso a las prestaciones que les debe el Estado en materia de sanidad, salubridad, educación, disciplina, trabajo, vestuarios, equipos de trabajo y demás aspectos relacionados con sus necesidades." (...)

Que el artículo 2.2.1.13.3.2 Ibídem, señala "son establecimientos o pabellones de reclusión de alta seguridad los que destine el sistema penitenciario y carcelario para albergar internos procesados o condenados por una autoridad judicial colombiana y aquellos recibidos en los establecimientos de reclusión para el cumplimiento de penas impuestas en el exterior, o detenidos preventivamente con fines de extradición, que representen, o contra quienes se presente, un riesgo especial de seguridad" y definió los criterios para determinar el riesgo especial de seguridad.

Que el parágrafo del mismo artículo faculta al Director General del INPEC, con base en los criterios dados y en las decisiones judiciales dictadas en contra de un interno para emitir concepto previo sobre la procedencia de recluirlo en un establecimiento o pabellón de reclusión de alta seguridad.

Que mediante Resolución 2408 del 08 de julio de 2003, creó el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada –Caldas.

Que a través de la Resolución 790 del 17 de febrero de 2004, el director del INPEC, destino un pabellón dentro del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada, para la reclusión de condenados y sindicados cuando el hecho punible haya sido cometido por personal de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas.

Que el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, identifica bajo el código 637 al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada, incluye Pabellón Carcelario y Pabellón de Reclusión Especial-ERE con sigla EPAMSLDO.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibídem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas, "clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento."

Que el parágrafo único del artículo ibídem prevé: "por ningún motivo se asignara pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC"

Que el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 establece "las instalaciones de la UTE, para ningún efecto se podrá considerar como un cupo dentro de la capacidad del establecimiento."

Que mediante oficio 8110 OFPLA 2019IE00184862, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación solicitó al Director de Custodia y Vigilancia, Directora de Atención y Tratamiento y Director de Gestión Corporativa conceptos técnicos para reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada con el fin de dar cumplimiento a los artículo 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, así como denominar y destinar sus pabellones.

RESOLUCIÓN NUMERO 003075 DE 09 JUL 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

Que a través del oficio 85003-DIGEC-GOLOG 2019IE00202924, el Director de Gestión Corporativa emitió concepto favorable desde el punto de vista técnico para la reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada.

Que la Directora de Atención y Tratamiento presentó oficio 8300DIRAT 2019IE00224373 con concepto técnico favorable de las instalaciones de EPAMS de la Dorada el cual soporta con informe de visita 2019IE00226879.

Que el oficio 200 DICUV 2020IE0012771 señala favorable la propuesta presentada por el Director del Establecimiento de Dorada en oficio 2020IE0011226, el cual señala la denominación anterior, denominación nueva y destinación de los pabellones del establecimiento

Que se hace imperioso reclasificar el actual Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada con el fin de identificar dentro de su denominación la categoría o nivel de seguridad en cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, con el objeto de maximizar el aprovechamiento de los cupos y mitigar el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Reclasificar el Establecimiento de Reclusión La Dorada, el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
600	DIRECCION REGIONAL VIEJO CALDAS No 6 SEDE PEREIRA	DRVC
<b>Departamento de Caldas</b>		
637	Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de La Dorada – Incluye Pabellón de Reclusión Especial	CPAMSLDO

**ARTÍCULO 2.** Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de La Dorada – Incluye Pabellón de Reclusión Especial, así:

Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Pabellón 1B	Pabellón 1	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
Pabellón 2	Pabellón 2	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
Pabellón 3	Pabellón 3	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
Pabellón 4	Pabellón 4	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
Pabellón 5	Pabellón 5	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel uno de seguridad
Pabellón 6	Pabellón 6	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 7	Pabellón 7	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 8	Pabellón 8	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 9	Pabellón 9	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 10A	Pabellón 10	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas y condenadas Ex funcionarios públicos clasificados en nivel dos o tres de seguridad

RESOLUCIÓN NUMERO 003075 DE 09 JUL 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

Pabellón 10B	Pabellón 11	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Pabellón 1A	UTE	Unidad de Tratamiento Especial (No genera cupo)
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	Para albergar por sistema Sisipec a los privados de la libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados

**ARTÍCULO 3.** La Dirección de Custodia y Vigilancia y el Grupo de Asuntos Penitenciarios, proyectarán coordinadamente los actos administrativos de fijación y de traslados de los privados de la libertad, Ex funcionarios públicos, privados de la libertad clasificados en nivel uno de seguridad en los pabellones destinados para albergar la población objeto.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de La Dorada proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno, a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 5.** El Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de La Dorada, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 6.** Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

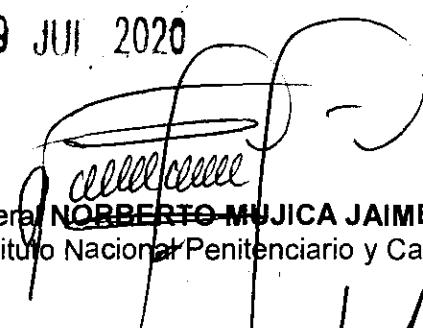
**ARTÍCULO 7.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

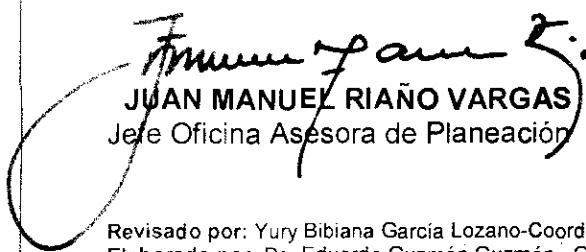
**ARTÍCULO 8.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Resolución 2408 del 08 de julio de 2003, deroga la Resolución 790 del 17 de febrero de 2004, y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, en lo pertinente a la denominación y sigla del código 637.

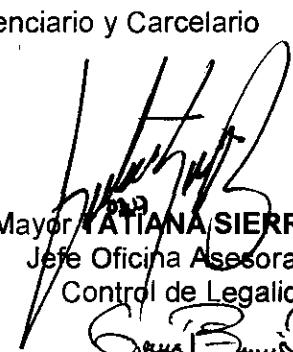
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

09 JUL 2020

  
Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

  
**TATIANA SIERRA BOTERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Control de Legalidad

Revisado por: Yury Bibiana García Lozano-Coordinador GRECO  
Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán -GRUDO  
Fecha de elaboración: 23/06/2020  
Archivo: C:\Users\EGUZMANG\Documents\guzman\2020\ 5. Resoluciones\ Resol reclasifica denomina y destina pabellones ERON La Dorada